



## DECRETO

**Expediente nº:** 18/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Contrato de Obras

Dña. Sonia Cirvian Sánchez, Concejala Delegada Contratación, Comunicación y Protocolo y Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Bienestar Animal, en virtud de Decreto de la Alcaldía 914 de fecha 7 de junio de 2024 y a fecha del presente documento dicta y firma el siguiente Decreto:

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Mediante resolución número 2013/2024 de la concejal delegada de obras de fecha 26/11/2024, se dispuso la aprobación del expediente administrativo relativo a la **licitación** del contrato administrativo de obras arriba referenciado.

A fecha de emisión del presente informe, dicho procedimiento se encuentra en fase de finalización de presentación de proposiciones y apertura de los sobres 2 y 3 del procedimiento de licitación.

**SEGUNDO.-** El artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, prevé en su apartado 1 que en el caso en que el órgano de contratación **desista** del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

A tal efecto, el apartado 2 del citado artículo 152 señala que la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el **desistimiento** del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la **licitación** o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Asimismo, el apartado 4 de dicho artículo 152 prevé que el **desistimiento** del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa, de manera que el **desistimiento** no impedirá la iniciación inmediata de un **procedimiento de licitación**.

Los motivos que justifican el **desistimiento** en el presente procedimiento son los siguientes:





## Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

*"Debido a un error informático se produjo la mezcla de sobres de juicio de valor con las ofertas económicas en el mismo sobre "*

### TERCERO.- Consideraciones jurídicas y procedimiento a seguir

El artículo 152.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público - LCSP 2017-, prevé que en el caso en que el órgano de contratación **desista** del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

A tal efecto, el apartado 2 del citado artículo 152 señala que la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el **desistimiento** del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la **licitación** o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

En línea con lo expuesto, el artículo 152.3 dispone que sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, de forma que, en este caso, no podrá promoverse una nueva **licitación** de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

Asimismo, el apartado 4 de dicho artículo 152 prevé que el **desistimiento** del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa, de manera que el **desistimiento** no impedirá la iniciación inmediata de un **procedimiento de licitación** .

Los motivos que justifican el **desistimiento** en el presente procedimiento son los siguientes:

*"Debido a un error informático se produjo la mezcla de sobres de juicio de valor con las ofertas económicas en el mismo sobre "*

Por su parte, el apartado 5 del artículo 152 establece que en el supuesto de acuerdos marco, el **desistimiento** y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de





## Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

un sistema dinámico de adquisición, el **desistimiento** y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.

A los efectos de determinar el órgano competente, el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda determina que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Por otro lado, el apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda señala que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 152.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, el órgano competente para acordar el **desistimiento** del presente procedimiento es el órgano de contratación, que en el presente expediente es la concejala delegada de contratación.

Por todo ello, se informa favorablemente la propuesta de resolución obrante en el expediente administrativo con número de referencia 18/2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/225 de 28 de enero de 2025.

Visto cuanto antecede, en virtud de las facultades que tengo delegadas por la Alcaldía-Presidencia, en mi condición de Concejala delegada,

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- Desistir** de la tramitación del expediente administrativo relativo a la **licitación** del contrato administrativo de obra para Obra rotonda polígono industrial, tramitado mediante procedimiento por los siguientes motivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-:

*"Debido a un error informático se produjo la mezcla de sobres de juicio de valor con las ofertas económicas en el mismo sobre "*





## Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

**SEGUNDO.-** Decidir la no adjudicación del contrato arriba referido, por los motivos señalados, acordando retomar la licitación desde el momento de la publicación de la licitación debido a la doctrina de conservación de actos administrativos y no habiendo generado gastos a los licitadores, más allá de volver a presentar sus ofertas.

**TERCERO.-** Notificar la resolución que se dicte a los licitadores interesados, así como a los servicios municipales de infraestructuras, así como a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

**CUARTO.-** Publicar anuncio del **desistimiento** y decisión de no adjudicar el contrato de obra de la rotonda del polígono, en el perfil del contratante de esta Administración.

En Villanueva del Pardillo, a fecha de la firma electrónica.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

